



RESOLUCIÓN N° 0175 01 FEB 2017

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0498 del 28 de marzo de 2016, en el sentido de incluir al alcance de la acreditación las variables por pruebas de evaluación de desempeño correspondientes al año 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0498 del 28 de marzo de 2016, el IDEAM renovó y extendió el alcance de la acreditación, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**.

Que el artículo segundo del acto administrativo No. 0498 del 28 de marzo de 2016, determinó: "*No renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, identificada con NIT 890.902.922-6, con domicilio en la Carrera 6 No. 97 A - 99, de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, para las siguientes variables en la matriz agua bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Matriz Agua:

1. **Demanda Química de Oxígeno, DQO: Reflujo cerrado y Volumétrico, SM 5220 C.**
2. **Manganeso Total. Persulfato, SM 3500-Mn B."**

Que por otro lado, el párrafo segundo del artículo segundo del acto administrativo señalado en el acápite anterior, estableció: "**El LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA, una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para las variables Demanda Química de Oxígeno, DQO y Manganeso Total, que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación.**"(Subrayado fuera de texto).

Que el artículo tercero del acto administrativo No. 0498 del 28 de marzo de 2016, determinó: "*No extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, identificada con NIT 890.902.922-6, con domicilio en la Carrera 6 No. 97 A - 99, de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, para las siguientes variables en la matriz agua bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Página 1 de 6

8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0175 DE 01 FEB 2017

Matriz Agua:

1. **Aluminio Total:** Método de Eriocrocianina R, SM 3500-AI B"

Que por otro lado, el párrafo tercero del artículo tercero del acto administrativo señalado en el acápite anterior, estableció: "El LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA, una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para la variable que no fueron acreditada mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación."(Subrayado fuera de texto).

Que mediante correo electrónico con radicado N° 20169910135142 del 15 de noviembre de 2016, el **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, solicitó al IDEAM la modificación de la Resolución No. 0498 del 28 de marzo de 2016, por la aprobación de las pruebas de evaluación correspondientes al año 2015:

" (...)

El Laboratorio de Calidad de Aguas recibió visita de renovación y extensión de acreditación los días del 09 a 12 de junio del año 2015, en esta fueron auditados los parámetros de DQO, método SM- 5520C, Manganeseo Total, método SM-3500 Mn B, Grasas y Aceites, método SM 5520 B y Aluminio Total, método SM-3500 AI B. Estos parámetros no fueron incluidos en la resolución 0498 de 28 de marzo de 2016, por no presentar puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño del año 2014.

Dado el resultado satisfactorio para estos parámetros en las pruebas de evaluación de desempeño del año 2015, y que fueron revisados en auditoria, solicito se renueve y extienda la acreditación para estos

" (...)"

Que de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la Resolución No. 0498 del 28 de marzo de 2016, en cuenta a la variable **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B "*Que por otro lado, el IDEAM, evidenció que la variable **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B, fue reportada por el método Extracción Soxhlet SM 5520 D, por lo tanto no podrá ser renovada, ya que fue auditada por una metodología diferente a la reportada*", y teniendo en cuenta que fue evaluada durante la visita realizada entre 09 al 12 de junio de 2015 y cuenta con puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño año 2015, se hace necesario renovar la mencionada variable dentro de la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Instituto una vez revisó los resultados de las pruebas de evaluación de desempeño presentadas, se certifica la idoneidad técnica, para las siguientes variables:

VARIABLES DE RENOVACIÓN:

Matriz Agua:

1. **Demanda Química de Oxígeno, DQO:** Reflujo cerrado y Volumétrico, SM 5220 C.
2. **Manganeseo Total.** Persulfato, SM 3500-Mn B.
3. **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B."

Página 2 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0175 DE 01 FEB 2017

Variables de Extensión:

Matriz Agua:

1. **Aluminio Total:** Método de Eriocrocianina R, SM 3500-AI B

Que conforme a lo anterior, y con el fin de dar respuesta a la solicitud radicada por el **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, a través del escrito con Radicado No. 20169910135142 del 15 de noviembre de 2016, se hace necesario modificar los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución No. 0498 del 28 de marzo de 2016, en el sentido de adicionar la renovación y extensión de las variables señaladas en el acápite anterior.

Que así las cosas, el Instituto se pronunciará en la parte resolutive del presente acto administrativo, en lo relacionado con la solicitud elevada por el **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, conforme con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, esto es, incluir las variables que fueron objeto de puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se registrará por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de la acreditación, por parte del **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, mediante radicado N° 20149910018022 del 06 de marzo de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Página 3 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0175 DE 01 FEB 2017

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibidem señala:

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

g) *Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.”*

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Página 4 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0175 DE 01 FEB 2017

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 0498 del 28 de marzo de 2016, en el sentido de adicionar la renovación y extensión de las siguientes variables, por obtener puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

"ARTÍCULO 1°.- Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO DECALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, identificada con NIT 890.902.922-6, con domicilio en la Carrera 6 No. 97 A- 99, de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, para las siguientes variables en la matriz agua bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

RENOVACIÓN

Matriz Agua:

(...)

28. **Demanda Química de Oxígeno, DQO: Reflujo cerrado y Volumétrico, SM 5220 C.**
29. **Manganeso Total. Persulfato, SM 3500-Mn B.**
30. **Grasas y Aceites: Extracción Líquido-Líquido, Partición Gravimétrica, SM 5520 B."**

EXTENSIÓN

Matriz Agua:

(...)

5. **Aluminio Total: Método de Eriocrocianina R, SM 3500-AI B"**

(...)"

Página 5 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0175 DE 01 FEB 2017

ARTÍCULO 2°.- En virtud de la renovación y extensión de las variables mencionadas en el artículo primero de la presente Acto Administrativo, quedan sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 0498 del 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 0498 del 28 de marzo de 2016, continúan vigentes

ARTÍCULO 4°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MONTERÍA**, mediante la Resolución 0498 del 28 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

01 FEB 2017



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Johana Criollo Alvarado	Evaluador Asistente- Grupo de Acreditación	
Revisó	Néstor Gómez Guerrero	Profesional Especializado	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada- Grupo de Acreditación	
Aprobó	Luis Alexander Benavides Pardo	Coordinador - Grupo Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010027631

Expediente: 2012600010400156E

Página 6 de 6